



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° NE-334-21

VISTO: los informes cursados por la Dirección Provincial de Alternativa de la Pena y Video Vigilancia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, a la Autoridad de implementación y seguimiento del Programa de Cumplimiento de la Sentencia (APCS), en fecha 25 de abril del corriente año, y

CONSIDERANDO: 1°) Que en dichos documentos se expuso que tal Dirección *“cuenta con una Sede operativa central y siete (7) sedes descentralizadas creadas para optimizar y dar cumplimiento a las mandas judiciales y a un efectivo cumplimiento de las acciones específicas desarrolladas”* y que *“... con el propósito de optimizar los procedimientos de implementación de los dispositivos electrónicos y, en consecuencia, lograr una efectiva supervisión de los arrestos domiciliarios, se fortaleció la capacidad operativa de la Dirección de Monitoreo Electrónico incrementándose los recursos humanos. Actualmente contamos con un total de 200 agentes distribuidos en los distintos Departamentos que conforman la Dirección de Monitoreo Electrónico y, por su parte, se aumentó la flota vehicular para cumplimiento de las funciones que impliquen un desplazamiento territorial, contando a la fecha con un total de 16 móviles. Asimismo, se adjudicó la construcción del nuevo Centro de Monitoreo del Servicio Penitenciario Bonaerense, enmarcado dentro del Plan de Infraestructura Penitenciaria...”* y que *“[E]ste nuevo edificio constará de 1300 metros cuadrados en dos plantas, donde se crearán 300 puestos de trabajo de monitoreo y oficinas de apoyo”*.

Se detalló que tal edificio *“Contará con tecnología de última generación, inteligente para prevenir y actuar en forma inmediata y eficiente. El nuevo Centro de Monitoreo Electrónico permitirá monitorear y realizar el control en tiempo real de más de 6000 personas con arresto domiciliario y más de 2500 medidas de restricción perimetral para casos de violencia por razones de género a través de un área especialmente habilitada y, a su vez, llevar a cabo la*

videovigilancia de las 60 unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires, más las próximas a inaugurar”.

Por otro lado, se señaló que, en la actualidad, tal Dirección cuenta con “... un servicio de monitoreo electrónico para supervisar un total de cuatro mil cuatrocientos (4400) detenidos/as por radio frecuencia (dispositivos de control de arrestos domiciliarios) ...”. Asimismo, aclaró que “... la contratación Provincial del servicio de monitoreo electrónico, contempla la posibilidad de ampliación del 100% del servicio contratado ante una mayor demanda judicial, por lo que, de resultar necesario, la ampliación tiene un tiempo de tramitación de aproximadamente un mes”.

Finalmente, se indicó que, durante el año 2022, “el total de QUEBRANTAMIENTOS anuales sobre la población vigente al 31 de diciembre de 2022 (3662) fue de 180”, desagregando dicho informe que “80 personas han sido reingresadas a un establecimiento penitenciario o reincluidas al Sistema de Monitoreo Electrónico y, las cien (100) restantes se han evadido del Sistema sin ubicar su paradero”; así, “el porcentaje anual de quebrantamientos es de 4.92%, proporción que desciende a 2,73 % anual si solo se contabilizan evasiones sin ubicar su paradero.

Según datos actualizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al 21 de junio del corriente año, la Dirección de Monitoreo Electrónico supervisa un total de tres mil ochocientos cuarenta y nueve (3849) personas con prisión domiciliaria a través de dispositivos de radiofrecuencia. De tal modo, tal organismo cuenta con un cupo real de disponibilidad para su uso inmediato de quinientos cincuenta y uno (551) unidades de control por radio frecuencia.

2°) De lo expuesto anteriormente, se evidencia que el sistema de análisis en cuestión se halla sub-ejecutado en relación con su capacidad operativa real.

3°) Cabe recordar que esta Suprema Corte, en el artículo 5 de la Resolución SC N° 3341/19 (del 11-XII-2019), reiteró la importancia del uso racional de la prisión preventiva, del uso de medidas alternativas o morigeradoras de la

prisión preventiva, excarcelación extraordinaria y, en su caso, del sistema de monitoreo electrónico, para los supuestos que pudieren razonablemente tener lugar, de conformidad con las leyes vigentes.

Con idéntico alcance, este Tribunal se expidió en las Resoluciones n° 876/21 y 505-2022; esta última dictada en el expediente P. 83.909, caratulada “*Verbitsky, Horacio – Representante del Centro de Estudios Legales y Sociales s/ Habeas Corpus. Recurso de Casación*”, del 3-V-2022.

4°) Que, en virtud de las consideraciones vertidas, se torna pertinente poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales del Fuero Penal -por intermedio de las Cámaras de Apelación y Garantías departamentales- y al Tribunal de Casación Penal, la información suministrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires a los efectos que estimen corresponder (v. Resoluciones n°s. 3097/14, 1330/20 y 876/21).

5°) En otro orden, de los documentos remitidos a la APCS, se observa que la Dirección de Monitoreo Electrónico, a través de su Departamento Operativo, evalúa si las redes de telefonía celular del domicilio brindado resultan aptas para controlar a la persona, generando un informe de “factibilidad técnica”.

Se detalla que los organismos jurisdiccionales, a nivel provincial y durante todo el periodo 2022, solicitaron un total de 5459 informes de factibilidad; mientras que los ingresos -en el mismo periodo- son por 2512 (v. p. ej. San Isidro: 834 solicitudes y 173 inclusiones; Dolores: 507 solicitudes y 135 inclusiones; San Martín: 384 solicitudes y 105 inclusiones; Zárate-Campana: 249 solicitudes y 90 inclusiones; Quilmes: 462 solicitudes y 169 inclusiones, etc.), porcentaje que responden a que el domicilio *no es apto* o que se *denegó el beneficio*.

A los fines de optimizar los recursos humanos de los organismos pertinentes y no generar retrasos innecesarios en la elaboración del mentado informe, corresponde recomendar a los órganos jurisdiccionales que no requieran el informe de factibilidad técnica a la Dirección de Monitoreo Electrónico hasta tanto no hayan resuelto favorablemente el arresto domiciliario; salvo casos que, debidamente justificados, ameriten requerirlo con antelación al decisorio.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo n° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Tener por presente la información suministrada por la Dirección Provincial de Alternativa de la Pena y Video Vigilancia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, respecto del sistema de monitoreo electrónico.

Artículo 2°: Poner en conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales del Fuero Penal -por intermedio de las Cámaras de Apelación y Garantías departamentales- y al Tribunal de Casación Penal, la información suministrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires a los efectos que estimen corresponder.

Artículo 3°: Recomendar a los órganos jurisdiccionales que no requieran el informe de factibilidad técnica a la Dirección de Monitoreo Electrónico hasta tanto no hayan resuelto favorablemente el arresto domiciliario; salvo casos que, debidamente justificados, ameriten requerir el informe con antelación al decisorio.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y remítase copia para su incorporación a la causa P. 83.909 "*Verbitsky*".

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 03/08/2023 09:20:24 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 03/08/2023 10:32:56 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/08/2023 09:28:24 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 12/09/2023 13:54:15 - SORIA Daniel Fernando -
JUEZ

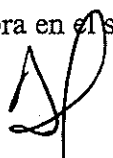
Funcionario Firmante: 12/09/2023 13:55:58 - TRABUCCO Néstor Antonio



242701743001525856

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 002240


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

